

Expediente: **523/04**

Carátula: **MURUAGA OLARTE MARINA LUZ Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20204227145 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-PERITO

900000000000 - PALAVECINO, ROSA PAULA-ACTOR

30716271648835 - DEFENSORA OFICIAL DE LA IIA. NOM., -DEFENSOR DE AUSENTES

20277213134 - RODRIGUEZ, ANA ZULEMA-DEMANDADO

900000000000 - MURUAGA, ENRIQUE RAMON-ACTOR

27146606445 - MURUAGA OLARTE, MARINA LUZ-ACTORA

900000000000 - CONTRERAS, ROSA MARINA-TERCERO INTERESADO

900000000000 - CORREA, SILVIA ELIZABETH-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 523/04



H20930840816

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: MURUAGA OLARTE MARINA LUZ Y OTRO C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA POR INHIB PASA CCC 3. EXPTE. N°523/04.-

Concepción, 14 de agosto de 2026.-

I°)-Téngase presente lo manifestado por la parte actora. A la impugnación formulada contra el acta de defunción de la Señora Zulema Ana Rodríguez: NO HA LUGAR, por cuanto el instrumento acompañado no constituye una copia simple, sino un testimonio expedido por la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Catamarca, individualizado como "ACTA-2026-00985497-CAT-DPRECCDP#MGSJ" y suscripto digitalmente por la autoridad emisora. En consecuencia, no encontrándose aportado elemento concreto alguno que permita poner en duda su autenticidad o integridad, rechácese asimismo el pedido de libramiento de oficio a la Cámara Nacional Electora. II°)-A la oposición deducida contra la suspensión dispuesta mediante providencia de fecha 12/08/2026: NO HA LUGAR. Ello así, conforme a los arts. 16 inc. 3 y 37 del CPCC, ya que, acreditado el fallecimiento de quién interviene en el proceso, corresponde suspender su trámite hasta que sus herederos sean citados y comparezcan a estar a derecho. La suspensión opera sobre el proceso y, por consiguiente, alcanza a todos los intervinientes y a la totalidad de los plazos procesales que se encontraban en curso. III°)-Aclárase que la suspensión dispuesta comprende también el curso de los plazos para impugnar la resolución de fecha 07/08/2026 y, por consiguiente, impide que aquella adquiera firmeza mientras subsista la suspensión. Ello resulta necesario para resguardar el derecho de defensa de los herederos de la Señora Zulema Ana Rodríguez, quienes deben contar, una vez incorporados al proceso, con la posibilidad de ejercer los medios

impugnativos que estén corresponden respecto de una resolución susceptible de afectar la situación procesal y los derechos de su causante. IV°)-A lo demás solicitado: NO HA LUGAR. Estése a lo dispuesto mediante providencia de fecha 12/08/2026 y al trámite que deberá cumplirse ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1 de este Centro Judicial. V°)-Al recurso de aclaratoria interpuesto: Oportunamente. JM.-

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.